



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS – ACTA No. 213
(Artículo 77 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 11)

FECHA		31 de OCTUBRE de 2022												HORA		10:44 am							
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
Dpto.		Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso				Inst.			
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	1	0	0	2	7	1	0	0	
CONTROL DE ASISTENCIA																							
DEMANDANTE					MILTON EDUARDO TORRES												Asiste						
APODERADO DEMANDANTE					JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ												Asiste						
APODERADO DE LOS DEMANDADOS					DRA. JORGE. A. MORENO SOLIS DE COLPENSIONES DRA. CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR DE PROTECCION												Asisten						
DEMANDADOS					COLPENSIONES PROTECCION S.A.												Asiste						

PODER: SE LE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR DE PROTECCION S.A. Y AL DR. JORGE. A. MORENO SOLIS DE COLPENSIONES, SUSTANCIATORIO #1157

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 1158

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

EXCEPCIONES PREVIAS

INTERLOCUTORIO No. 2821

EXCEPCION PREVIA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. SE DECLARA NO PROBADA SE DECLARA NO PROBADA COMO QUIERA QUE NO ES EXCEPCION PREVIA.

ETAPA DE SANEAMIENTO

AUTO SUSTANCIATORIO # 1159

DECLARA SANEADO EL PROCESO

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 1160

JUEZ FIJA LITIGIO: PENSION DE VEJEZ

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO # 2822

DECRETO DE PRUEBAS

- **DEL DEMANDANTE:** EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA

- **DE COLPENSIONES:** EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

- **DE PROTECCION S.A.:** EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA PUBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 213

SE CLAUSURA PERIODO PROBATORIO Y SE ESCUCHA EN ALEGATOS A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADOS.

SENTENCIA No. 213

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS LA EXCEPCIONES PROPUESTAS POR COLPENSIONES

SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR PROTECCION

TRCERO: DECLARAR QUE EL SEÑOR MILTON EDUARDO TORRES YANGUAS, TIENE DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ, PRESTACIÓN A CARGO DE COLPENSIONES.

CUARTO.- CONDENAR A COLPENSIONES, A PAGAR A FAVOR DEL SEÑOR MILTON EDUARDO TORRES YANGUAS, EL RETROACTIVO DE PENSIÓN DE VEJEZ EN LA SUMA DE \$119.530.919, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL DE 31 DE OCTUBRE DE 2022, Y A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO LA DEMANDADA DEBERÁ SEGUIR PAGANDO EN FAVOR DEL DEMANDANTE LA MESADA PENSIONAL EN CUANTÍA DE \$5.142.758, SIN PERJUICIO DE LOS INCREMENTOS ESTABLECIDOS ANUALMENTE.

QUINTO: SE AUTORIZA QUE DEL RETROACTIVO OTORGADO SE DESCUENTE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

SEXTO.- CONDENAR A COLPENSIONES AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE MAYO DEL 2021 Y HASTA LA FECHA QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRESTACIÓN.

SEPTIMO.- COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE 5.000.000 A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE.

OCTAVO.- EN CASO DE NO SER APELADA ESTA SENTENCIA, SE ORDENA ENVIAR EN CONSULTA AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, POR SER CONTRARIA A LA ENTIDAD DEMANDADA.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, SOLICITA SENTENCIA DE ADICION PARA CONDENAR EN COSTAS A PROTECCION.

SE NIEGA LA ADICION COMO QUIERA QUE PROTECCION FUE ABSUELTO DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

NOTIFICACION Y RECURSOS: COLPENSIONES INTERPONE RECURSO APELACION, SE CONCEDE LA APELACION DE COLPENSIONES EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd73d9cea9a58c3a668c24c4e3e9fe44aa5f017fe1ea2e3e3f3750e5e9fcd3a9**
Documento generado en 31/10/2022 11:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>